



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-006-2021-00460-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PARTES

Demandante:

YEXIB DAVID GUARIN SERRANO.

Demandado:

MARY LUZ MANRIQUE BLANCO

I. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Se tendrán como pruebas las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de demanda, esto es:

1.1. DOCUMENTALES

- Letras de cambio visibles en el tercer anexo de la demanda digital.
- Fotocopia de escritura No. 4925 del 07 de julio de 1995 de la Notaria 3ª del Circulo de Bucaramanga.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como pruebas las allegadas por la demandada junto con la contestación de la demanda, así:

2.1. DOCUMENTALES.

- Fotocopia de historia clínica de quien en vida se llamó Rosendo Martínez Blanco.
- Fotocopia Registro Civil del Defunción de Rosendo Martínez Blanco.
- Fotocopias de 84 recibos de caja menor suscritos entre el año 2016 a 2020.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

- Se niega los interrogatorios solicitados como quiera que DAVID GUARIN y RAQUEL SERRANO no son parte dentro del presente proceso.

2.3. TESTIMONIOS



- ORDENAR los testimonios de **LUIS EDUARDO VILLABONA, NICOLAS VILLAMIZAR ALMEIDA y TEOFILO AVELLANEDA**, los cuales se recaudarán dentro de la Audiencia esto es, 31 de enero de 2023. Se advierte que la comparecencia de los testigos se encuentra a cargo de la parte demandante, tal como lo establece el artículo 217 del CGP y que si no acuden el día de la diligencia se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibídem.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Interrogatorios

- Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, tal como lo permite el artículo 200 del C.G.P. Las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal como lo remite el artículo 392 del C.G.P. La cual se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores togados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes presenten en audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.). Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, pero de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

3.1. DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes, así mismo se concederá a la parte demandada el uso del a palabra para efectuar el interrogatorio en el demandante. El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

4. CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se le dará el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que son susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS:



De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES:

Dice la norma "(...) Practicadas las pruebas se oirán los alegatos de las partes, primero al demandante y luego al demandado, y posteriormente a las demás partes, hasta por veinte (20) minutos cada uno (...)”¹

8. SENTENCIA Y COSTAS:

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

9. La audiencia virtual que se desarrollará mediante la plataforma LIFESIZE.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, propuesto por YEXON DAVID GUARIN SERRANO contra MARY LUZ MANRIQUE BLANCO, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma LIFESIZE el próximo **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del C.G.P; 372 numeral 2º inciso 2º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 160 del 23 de noviembre de 2022.

¹Numeral 9º del artículo 372 del C.G.P.